

el Sr Dn Juan Torneilla, teniendo consideracion tam  
 bien, a quala ley trece, titulo quinto, libro tercero de la re  
 copilacion, solo trata de qualor Juces puen suspender  
 a qualor amirid encia; Cuior efectos estan suspendidos  
 ya por resolucion de S. M. de siete de noviembre de mil  
 setecientos noventa y nueve; ya en quando no sucediera an,  
 qualor suscitada, no habla ni trata acerca de Synodas  
 por el Ayuntamiento, previniendo al notorio, y publico a  
 traygo, y abono de susidori, queno puede honrar ni ninguno  
 de los amirid de San Capitular, y por Congruente, les obnoxia pro  
 tanto, de aqui su suplenencia para acordar lo que es mas conducente  
 para el servicio de la mencionada villa; Esto no obstante, y que  
 el Sr Dn Juan Torneilla, segun tiene emendado, es el  
 unico Capitular, que por reverencia, y pleyto que  
 se le ha de seguir, con su merecimiento, es el amirid notorio de  
 la villa, ha tratado de particular renuncia, despues de  
 haber estado en la Comunion en el dia de ayer, y ha sido con  
 el Sr Dn Excmo. y su Varo, y quisiere acordado el Sr  
 Dn yacaloramiento, con que ha reparado en este amirid  
 to, haciendo publico, la orden del Consejo en la Calle  
 publica de esta villa, Cuyo hecho reserva justificar, ante  
 el Sr Dn, y el Sr Dn, con el cuerpo, produciendo y hablando  
 expreioner, y circunstancias, y a el  
 Sr Dn de la Merced, quien ha pasado de su oficio  
 por medio de un Sr. prator, que acredita la personal  
 dad, y partido inculcante que ha tomado en este negocio,  
 con el fin de que este en el ejercicio de la Dn. Dn. Dn. Dn.  
 persuadido a Excmo. en la vacante; Des de luego se  
 conforma en verinque del Ayuntamiento, para q. trate  
 lo que en su conducente a la Dn. Dn. Dn. Dn. y qu ha dado  
 cuenta el Sr Dn. a Cabildo, que le obnoxia luego que

